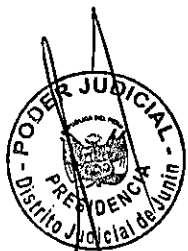




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0987-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de junio del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 06 de junio del año en curso, el trabajo mixto del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del **Módulo Corporativo Laboral** de acuerdo al esquema presentado por la Administración del referido Módulo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 03 de junio del año en curso, el trabajo mixto del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del **Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral** de acuerdo al esquema presentado por la Administración del referido Módulo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

VISTOS:

Informe N° 000030-2022-MCL-GAD-CSJJU-PJ del 31 de mayo del 2022 presentado por el Módulo Corporativo Laboral; Oficio N° 000017-2022-MCCLO-GAD-CSJJU-PJ del 03 de junio del 2022 del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral del 03 de junio del 2022; Decreto Supremo N° 003-2022-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 22 de enero del 2022; Resolución Administrativa N° 000196-2022-CE-PJ del 30 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política del Perú establece en sus artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Segundo.- Los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Tercero.- El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 22 de enero del 2022, prorrogó, a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;





Cuarto.- En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 058-2022-PCM publicado en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano" el jueves 26 de mayo del 2022, el Gobierno Central prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 01 de junio del 2022;

Quinto.- Es así que mediante el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, se modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el **restablecimiento de la convivencia social, y se dispuso el retorno al trabajo presencial de los servidores civiles** vacunados contra la COVID-19;

Sexto.- En atención al contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de justicia, mediante Resolución Administrativa N° 000196-2022-CE-PJ, del 30 de mayo del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció, a partir del 01 de junio del 2022 que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante la jornada de trabajo;

Séptimo.- Al respecto, mediante Informe N° 000030-2022-MCL-GAD-CSJU-PJ del 31 de mayo del 2022, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral refiere que, conforme a las coordinaciones efectuadas con el Dr. Esaú Chanco Castillón – Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral, se ha determinado que por temas de aforo parte del personal de su Módulo realizará trabajo mixto, solicitando se emita la autorización correspondiente;

Asimismo, mediante Oficio N° 000017-2022-MCCLO-GAD-CSJU-PJ del 03 de junio del 2022, la Administradora del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, señala que la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del Informe N° 000180-2022-OST-GAD-CSJU-PJ, recomienda la reducción de personal en los ambientes del Módulo Civil Corporativo para respetar el aforo correspondiente;

Octavo.- En tal sentido, corresponderá analizar a esta Presidencia de Corte, los alcances y aplicación del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril del 2022, en relación a las condiciones para el retorno al trabajo presencial de los servidores, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 055-2022 y las demás normas legales vigentes relacionadas con la materia;

Noveno.- El principio de protección establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST) señala que, los trabajadores tienen



derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones laborales sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales;

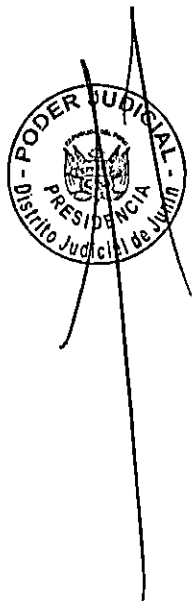
Es importante precisar que, las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo son aplicables a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, trabajadores y funcionarios del sector público y trabajadores por cuenta propia;

Décimo.- Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", el Ministerio de Salud establece las disposiciones para el regreso y reincorporación de trabajadores a los centros de trabajo, en el contexto de la pandemia de la COVID-19;

Décimo Primero.- De acuerdo a dicha Directiva se distingue entre sus definiciones operativas los términos "**regreso al trabajo post aislamiento social obligatorio**", "**regreso al trabajo post cuarentena (por contacto directo)**" y "**reincorporación al trabajo**". Los dos primeros según SERVIR¹ están reservados a identificar los procesos de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo o para trabajadores asintomáticos; mientras que, el último término se refiere al proceso de retorno a laborar cuando el trabajador, que fue diagnosticado con COVID-19, está de alta por el médico tratante y el Profesional del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo determina su aptitud para la reincorporación;

Décimo Segundo.- En el presente caso, dado que se trata del retorno o regreso al trabajo post aislamiento social obligatorio, son de aplicación las "Disposiciones básicas para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y las "Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo" de la Directiva antes referida;

¹ Según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000042-2022-SERVIR-PE del 13 de mayo del 2022, por el que Formalizan el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 007-2022-CD, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a los alcances y aplicación del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, en relación a las condiciones para el retorno al trabajo presencial de los servidores civiles, el Informe Técnico N° 000715-2022-SERVIR-GPGSC.

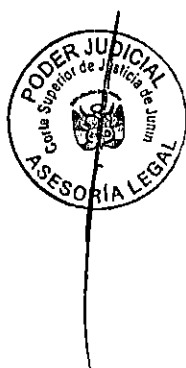


Décimo Tercero.- En relación a las disposiciones básicas, para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por la COVID-19 se han considerado siete (7) disposiciones de aplicación obligatoria por el empleador, basados en criterios técnicos y epidemiológicos. Estos son: i) Asegurar la ventilación de los centros de trabajo, ii) Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso al centro de trabajo, iii) Puntos de lavado o desinfección de manos, iv) Sensibilización de prevención del contagio en el centro de trabajo, v) Medidas preventivas de aplicación colectiva, vi) Medidas de protección personal y, vii) Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19;

Décimo Cuarto.- Asimismo, en relación a las "Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo", el numeral 6.2.1 de la Directiva estipula las disposiciones para el regreso al trabajo, precisando que se establece el proceso de regreso al trabajo de aquellos trabajadores que estuvieron en aislamiento social obligatorio, que no son caso sospechoso ni confirmado de COVID-19 y que tengan vacunación completa para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud. Bajo los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores de grupos de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas.
- b) **El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19 debe ser progresivo, considerando el aforo, tareas y jornada laboral.**
- c) El retorno o reincorporación al trabajo en puestos de trabajo de alto riesgo debe considerar jornadas semipresenciales por 30 días y reevaluación después de 30 días.

Décimo Quinto.- Por otro lado, bajo el marco del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, se ha establecido que de acuerdo a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, se dispone que deben retornar al trabajo presencial los servidores civiles vacunados contra la COVID-19;

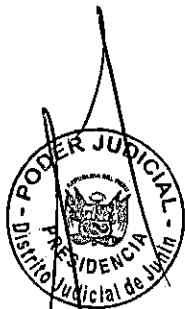


Al respecto, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia establece para el retorno al trabajo presencial o mixto, además de la evaluación del médico ocupacional, se deberá considerar "la necesidad del servicio, **cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico**, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia";

Décimo Sexto.- De todo lo referido se colige que, el deber del retorno al trabajo presencial es respecto de aquellos servidores que hayan recibido las



tres (3) dosis de vacunación y, que además de ello, **sus locales institucionales** cumplan con las condiciones de salubridad y **el aforo máximo establecido** en la Directiva del MINSA y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021²;



Décimo Séptimo.- En cumplimiento a la normatividad vigente y desarrollada hasta el momento, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000196-2022-CE-PJ³ del 30 de mayo del 2022, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de preservar el aforo correspondiente, puedan establecer una jornada de trabajo mixta en dos turnos, mañana y tarde, en jornadas de cinco horas presenciales complementadas con tres horas de trabajo remoto;

Décimo Octavo.- Finalmente, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Noveno.- Considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país y con la finalidad de resguardar la salud de los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Módulo Corporativo Laboral y del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; así como de los usuarios del sistema judicial, es necesario autorizar el trabajo mixto de parte del personal que integran los referidos Módulos garantizando la continuidad del sistema de justicia;

Por ende, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



² A manera de ejemplo, en el caso de servidores que tengan las tres (3) dosis de vacunación y que el local institucional no cumpla con el aforo máximo establecido, se deberá continuar realizando el trabajo remoto o mixto.

³ Resolución Administrativa por el que se dispone que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo.



SE RESUELVE:

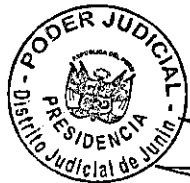
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 06 de junio del año en curso, el trabajo mixto del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Módulo Corporativo Laboral de acuerdo al esquema presentado por la Administración del referido Módulo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 03 de junio del año en curso, el trabajo mixto del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de acuerdo al esquema presentado por la Administración del referido Módulo, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Administración del Módulo Corporativo Laboral y de los interesados para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

PROGRAMACIÓN DE TURNO JUNIO 2022
SEDE MODULO CORPORATIVO LABORAL

Nº	Apellidos y Nombres	Dependencia	GRUPO	FECHAS
1	PEREZ JUZCAMAYTA EDITH	1º Sala Laboral de Huancayo	A	Del 08 al 30.06.2022
2	MELGAR VIDALON GILDA ISABEL	1º Sala Laboral de Huancayo		
3	BROCOS ROMANI JULIA ISABEL	2º Sala Laboral de Huancayo		
4	VILCARROMERO GONZALES JULIO ENRIQUE	2º Sala Laboral de Huancayo		
5	ORDOÑEZ MARQUEZ ESTEFANI MANUELA	2º Sala Laboral de Huancayo		Del 06 al 30.06. 2022
6	BARRETO TORRES NICKOL DANIELLA ARASHIELLY	2º Sala Laboral de Huancayo (Despacho)		
7	HUAMAN ARTICA GIANMARCO JOSE	2º Sala Laboral de Huancayo		
8	STUCE ARAUJO SOFIA SUSANA	2º Sala Laboral de Huancayo		
9	MENDOZA VASQUEZ MIGUEL ANGEL	2º Sala Laboral de Huancayo		Del 06 al 17.06.2022
1	CORILLOCLA COZ MERCEDES	1º Sala Laboral de Huancayo	B	Del 08 al 30.06.2022
2	CHUQUILLANQUI CIPRIANO RAY JUAN	2º Sala Laboral de Huancayo (Despacho)		Del 06 al 30 de Junio del 2022
3	MENDOZA VASQUEZ MIGUEL ANGEL	2º Sala Laboral de Huancayo		Del 20 al 30.06.2022
1	ALEJO GUZMAN FLORENCIA MARIA	1º Sala Laboral de Huancayo	Remoto	
2	PARRA VALENCIA NERI MISAE	Módulo Corporativo Laboral		
3	ZUASNABAR ALBINO PATRICIA BIANCA	Módulo Corporativo Laboral		
4	DE LA CRUZ FLORES GANDHI HARNEKER	1º Juzgado de Trabajo de Huancayo		

(*) Descripción de grupos del tipo de labor

Nº	GRUPO:	Tipo de trabajo	Horario Laboral
01	A	Trabajo PRESENCIAL PRIMER TURNO	07:45 a 12:45 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto
02	B	Trabajo PRESENCIAL SEGUNDO TURNO	13:30 a 18:30 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto
03	C	Trabajo PRESENCIAL DIARIO	08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas

← 0 0 0 0 0 0 0 0 1

Con 579 ()

COMUNICO seguridad

0 0

Edith Pérez Juzcamayta
juzca

5/6/2022 10:45

Por medio de la presente se informa a la Primera Sala Laboral de Huancayo, que en atención a que los principios de la presente Sala Laboral son la seguridad y la salud, se ha acordado que se mantenga el turno de trabajo de 07:45 a 12:45 pm, y de 13:30 a 18:30 pm, complementándose con tres horas de trabajo remoto.

PEREZ JUZCAMAYTA EDITH
MELGAR VIDALON GILDA ISABEL
BROCOS ROMANI JULIA ISABEL
VILCARROMERO GONZALES JULIO ENRIQUE
ORDOÑEZ MARQUEZ ESTEFANI MANUELA
BARRETO TORRES NICKOL DANIELLA ARASHIELLY
HUAMAN ARTICA GIANMARCO JOSE
STUCE ARAUJO SOFIA SUSANA
MENDOZA VASQUEZ MIGUEL ANGEL
CORILLOCLA COZ MERCEDES

Atentamente:
Edith Pérez
Juzcamayta

Responder Responder

Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Área	Piso	Horario de trabajo
1	Lozano Castellares Maria Elena	Secretario Judicial	Trámite II	7mo	Trabajo presencial de 05 horas en el turno mañana (de 7:45 am a 12:45 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
2	Celestino Romani Rosa Luz	Secretario Judicial	Trámite I	7mo	Trabajo presencial de 05 horas en el turno tarde (de 1:30 pm a 6:30 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
3	Espinoza Livia Yudy Mabel	Secretario Judicial	Trámite II	7mo	Trabajo presencial de 05 horas en el turno mañana (de 7:45 am a 12:45 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
4	Bernabé Tapara Alejandra Marleny	Secretario Judicial	Trámite II	7mo	Trabajo presencial de 05 horas en el turno tarde (de 1:30 pm a 6:30 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
5	Fernández López Miriam Mililitza	Secretario Judicial	Trámite II	7mo	Trabajo presencial de 05 horas en el turno mañana (de 7:45 am a 12:45 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
6	Gonzalez Torres Celeste	Secretario Judicial	Ejecución	9no	Trabajo presencial de 05 horas en el turno tarde (de 1:30 pm a 6:30 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.
7	Hinostroza Torre Luisa	Secretario Judicial	Ejecución	9no	Trabajo presencial de 05 horas en el turno mañana (de 7:45 am a 12:45 pm), complementado con 03 horas de trabajo remoto.